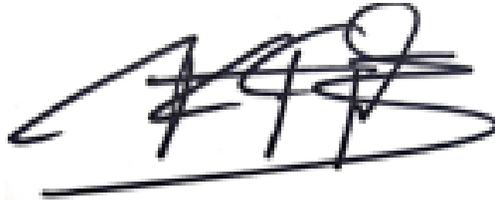


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 05 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00186 de JAIME VALERO ORTIZ en contra de FONDO NACIONAL DE AHORRO – y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., informando que las demandadas en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que por conducto de apoderada, la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO dio contestación a la demanda en término y ajustada a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y SS. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora en lo que concierne a la contestación de la demanda de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda, presenta falencias frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Anuncia como pruebas aportadas “1.7. *Carta de retiro del 11/07/2016*, 1.26. *Certificado de aportes a seguridad social*, y 1.27. *Certificado de consignación de cesantías*”, las cuales brillan por su ausencia y que deberán ser aportadas.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., y se le concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane la falencia advertida, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

Ahora, el FONDO NACIONAL DE AHORRO llamó en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”**, con base en las pólizas de seguro 03 GU 066585 Y 03 GU 715385. Y a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con base en las pólizas 2072188-1 y 2326566-4 conforme se observa en el escrito separado a su demanda (031LlamamientoGrantiaFondoNacionalDelAhorro), llamamiento que se considera ajustado a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – ADMITIR el llamado en garantía que hace el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”** respecto de las pólizas de seguro No 03 GU 066585 y 03 GU 715385, y a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las pólizas de seguro 2072188-1 y 2326566-4.

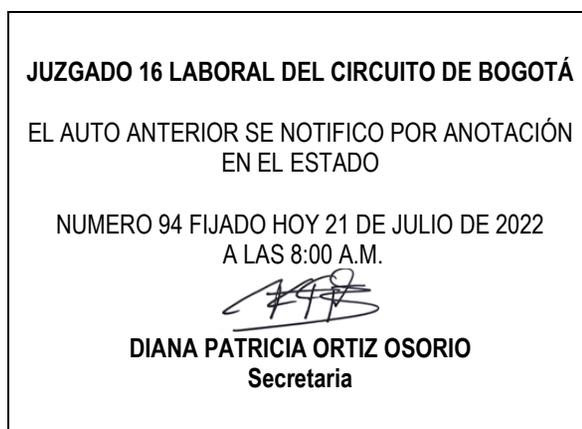
CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la existencia de este auto a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en calidad de personas jurídicas de derecho privado. Désele traslado de la subsanación de la demanda, de la contestación efectuada por FONDO NACIONAL DE AHORRO, así como del escrito de llamado en garantía (031LlamamientoGrantiaFondoNacionalDelAhorro) y sus anexos, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, advirtiéndosele a las llamadas en garantía que deberán aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, parágrafo 1, Num. 2 del C.P.L. y SS.).

QUINTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folios 35 de la contestación de la demanda. Representación que se ejerce, a través de la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, doctora **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con la C.C. No. 52.603.367 y T.P. No. 272.983 del C.S. de la J.

SEXTO.- RECONÓZCASE y TÉNGASE a **NATALIA CASTAÑO RAVE** identificada con C.C. 1.053.797.866 y T.P. No. 228.095 del C.S. de la J. como apoderada de **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ff087fc3cddd5dd3547413876abead1c9d2b437f23ee1259a0c8fbcf46cb1c**

Documento generado en 19/07/2022 07:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>